

**RESOLUCIÓN No. 019**  
(12 de septiembre de 2018)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO”**

**Referencia:** Proceso de cobro Jurisdicción Coactiva No. 66-JC-226-2013  
**Demandado:** COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS PARA CONSTRUCCIÓN, REFRIGERACIÓN, OBRAS ELECTRICAS Y AIRE ACONDICIONADO CREA S.A  
**CC/Nit.** 900.177.443-4

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Risaralda, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, el título VIII del Estatuto Tributario, y, Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante auto del 5 de Julio de 2013, éste Despacho avocó el conocimiento de la obligación a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y a cargo de COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS PARA CONSTRUCCIÓN, REFRIGERACIÓN, OBRAS ELECTRICAS Y AIRES ACONDICIONADO “CREA S.A”, NIT Nro. 900.177.443-4, por la obligación contenida en la Resolución Nro. 0968 del 3 de abril de 2013, por medio de la cual se determina la deuda por valor de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.751.610) correspondiente a capital. (Folio. 147).

Que el inciso primero del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de Julio de 2015, establece que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Risaralda del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es competente para adelantar los procesos de cobro coactivo según la sede en donde se hayan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre domiciliado el deudor.

Que la Resolución No. 0968 del 3 de abril de 2013, fue proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales del 3% dejados de cancelar durante las vigencias: Julio a Diciembre de 2008, Enero a Diciembre de 2009, Enero a Diciembre de 2010, Enero a Octubre de 2011, (folios128/129), por parte de COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS PARA CONSTRUCCIÓN, REFRIGERACIÓN, OBRAS ELECTRICAS Y AIRES ACONDICIONADO “CREA S.A”, NIT Nro. 900.177.443-4.

Que para las mentadas vigencias, se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución Nro. 025 del 12 de julio de 2013 (folio 152), el cual fue notificado por correo certificado (Artículo 826 Estatuto Tributario), obrando dentro del expediente la constancia de la misma. (Folios155/156).

Que mediante auto del 16 de Agosto de 2013 (fl. 159) se decretó el embargo de las cuentas bancarias Nro. 009812 de Bancolombia y 013214 de Davivienda.

Que mediante Resolución Nro.011 del 10 de Marzo de 2014 se ordenó seguir adelante con la ejecución (folio 166), la cual fue notificada por AVISO EN PRENSA, tal como consta a folio 170).

Carrera 8 Bis No. 35 – 11.  
Pereira – Risaralda  
Teléfono: 3401394  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo  
de las familias colombianas*

Que mediante auto del 1 de septiembre de 2014 se liquidó el crédito y las costas procesales por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$3.617.701), por concepto de capital e intereses causados (Folio 172), notificado también por AVISO EN PRENSA (fls. 173/174).

Que por auto del 7 de Noviembre de 2014, se aprobó la liquidación del crédito.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales, se adelantó la investigación de Bienes respecto a la persona jurídica deudora ante las autoridades competentes, tales como: Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, Dosquebradas y Santa Rosa de Cabal, Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Pereira, Dosquebradas, Santa Rosa de Cabal, La Virginia Risaralda, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y se consultó en la base de datos de la CIFIN la existencia de cuentas bancarias, además se dirigió oficios a los Bancos Davivienda, Bancolombia y AV VILLAS. (Ultima investigación data del 5 de Junio de 2018).

Que el día 26 de Julio de 2018, se realizó visita a la entidad ejecutada, a la dirección reportada en el certificado de existencia y representación legal (Consulta RUES), donde se constató la inexistencia de la empresa.

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (05) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo dispone el artículo 57 de la mentada Resolución.

Que el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, resolución Nro. 384 de febrero 11 de 2008, establece en el artículo 11 las funciones de los Ejecutores, dentro de las cuales enlista en el numeral 3:

*"3. Decretar de oficio la prescripción de la acción de cobro y la remisión de la obligación, según el caso, cuando se encuentren configuradas dentro del proceso"*

Que así mismo dicho Reglamento autoriza, en el Artículo 37, al Funcionario Ejecutor a dar por terminado el proceso administrativo de cobro cuando se establezca plenamente la ocurrencia de la Prescripción total de la acción de cobro (Numeral 2).

Que por parte del INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF REGIONAL RISARALDA, se realizaron todas las actuaciones posibles por reclamar las acreencias adeudadas por parte de la entidad ejecutada, sin resultados positivos.

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido cinco (05) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita desde el 31 de Julio de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra de COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS

PARA CONSTRUCCIÓN, REFRIGERACIÓN, OBRAS ELECTRICAS Y AIRES ACONDICIONADO "CREA S.A", NIT Nro. 900.177.443-4, por la obligación contenida en la Resolución Nro. 0968 del 3 de abril de 2013, por medio de la cual se determina la deuda por valor de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.751.610) correspondientes a los aportes parafiscales del 3% causados y dejados de cancelar, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO: SE ORDENA LA TERMINACIÓN** del proceso administrativo de cobro coactivo número 66-JC-226-2013, que se adelanta en contra de COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS PARA CONSTRUCCIÓN, REFRIGERACIÓN, OBRAS ELECTRICAS Y AIRES ACONDICIONADO "CREA S.A", NIT Nro. 900.177.443-4.

**ARTICULO TERCERO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**, decretadas sobre las cuentas bancarias Nro. 009812 de Bancolombia y 013214 de Davivienda. Para tal fin librense los oficios pertinentes.

**ARTICULO CUARTO: COMUNIQUESE** la presente decisión al Grupo del Área Financiera de la Regional Risaralda para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

**ARTICULO QUINTO: REMITASE** copia de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control Disciplinario para lo de su competencia.

**ARTICULO SEXTO: ARCHIVESE** el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Pereira, el 12 de septiembre de 2018.



**ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ**  
Funcionaria Ejecutora  
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo  
Regional Risaralda ICBF

